RAWSON, 07 de junio de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 702-A-2012)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fojas 464 el señor Perito Contador S. B., con el patrocinio letrado del Dr. J. H., promueve ejecución de los honorarios regulados por la SD N° 18/SCA/2014, que obra a fojas 339/378. Solicita se libre mandamiento de intimación, pago y embargo contra la demandada hasta cubrir la suma reclamada, con más lo que se presupueste para intereses y costas. A fojas 463 adjunta planilla de liquidación en la que calcula intereses hasta el 14 de diciembre de 2015.-

------ Que a fojas 468 el Dr. E. A. M., apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que le fueron regulados en estos autos, y en forma conjunta con el Dr. N. F.D. U. G., por el decisorio ya mencionado. Computa
intereses al 30 de abril de 2016.----------

------ Que a fojas 465 y 469 se ordenaron correr los traslados respectivos, los que, cumplidos, no fueron contestados.----------

------ y **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.-

------ Por Sentencia Definitiva Nº 18/SCA/2014 se regularon honorarios del siguiente modo: al Cdor. S. B. en veinte (20) Jus, y a los Dres. E. A. M. y N. F.D. U. G., en conjunto, en cuarenta y ocho (48) jus. Todos determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 8 de julio de 2014. Se condenó en costas a la Provincia del Chubut.----------

------ 2. Que son correctas las liquidaciones de honorarios presentadas, en tanto toman el valor del jus a la fecha antes indicada. Además, la traída por el Cdor. B. se ajusta a los parámetros legales previstos para el cálculo de los intereses; por lo que corresponde su aprobación en forma íntegra.------

---

Empero, los ejecutantes Dres. M. y U. G. equivocan la data a partir de la cual los computan pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses desde el 10 de agosto de 2014, dado que la SD N° 18/SCA/2014 fue notificada a la obligada el 30 de julio de 2014, según consta a fs. 380 vta..----------

---

------ Por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija el cálculo de intereses, desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 30 de abril de 2016, en la suma de diez mil ciento treinta y cuatro pesos con diecinueve centavos ($ 10 134,19), cuyo monto total con capital se eleva a la suma de treinta y un mil ciento quince pesos con noventa y cinco centavos ($ 31 115,95), con más seis mil quinientos treinta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos ($ 6 534,34) en concepto de IVA.----------

------ 3. Que de conformidad a lo establecido en el art. 4 de la Ley VII N° 72, no procede hacer lugar a la petición de embargo realizada por el Cdor. S. B..----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;--

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses presentada por el Perito C. S. B., al 14 de diciembre de 2015, en la suma de doce mil setecientos veinticuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 12 724,56).----------

------ **2°) RECHAZAR** el pedido de embargo formulado (art. 4 de la Ley VII N° 72).----------

------ **3°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, a favor de los Dres. E. A. M. y N. F.D. U. G. en la suma de treinta y un mil ciento quince pesos con noventa y cinco centavos ($ 31 115,95),

con más seis mil quinientos treinta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos ($ 6 534,34) en concepto de IVA.---------- ---------- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.---------- ----------

Fdo. Alejandro J. Panizzi, Jorge Pfleger y Daniel A. Rebagliati Russell. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 7/6/16 y registrada bajo el N° 56/SCA/2016.----------